

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

## **PANAMA**

**COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE PARA EMERGENCIA  
ASISTENCIA DE EMERGENCIA POR CONTAMINACIÓN DEL RÍO LA VILLA  
PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS  
(PN-T1129)**

### **DOCUMENTO DE TC**

Este documento fue preparado por el equipo de proyecto integrado por: Rodrigo Coloane (CPN/RND), Jefe de Equipo; Hori Tsuneki (INE/RND), Iliá Nieto (CID/CPN), Elizabeth Chavez (INE/RND) y Pilar Jiménez de Arechaga (LEG/SGO)

## ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	2
II.	ANTECEDENTES .....	4
II.	SOLICITUD DE COOPERACIÓN TÉCNICA .....	4
III.	OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN.....	5
IV.	COSTO Y FINANCIAMIENTO.....	5
V.	EJECUCIÓN Y DESEMBOLSO .....	6
VI.	INFORMES Y SUPERVISIÓN .....	7
VII.	RECOMENDACIÓN .....	7

**ANEXOS**

ANEXO I	Solicitud de Apoyo al Banco del Gobierno del Estado <a href="#">IDBDOCs: 38913450</a>
ANEXO II	Decreto Ejecutivo con la declaración del Estado de Emergencia <a href="#">IDBOCs: 38913455</a>
ANEXO III	Ley 7 Que Reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil <a href="#">IDBDOCs: 38913674</a>

**COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE  
ASISTENCIA DE EMERGENCIA POR CONTAMINACIÓN DEL RÍO LA  
VILLA, EN LAS PROVINCIAS DE HERREA Y LOS SANTOS**

**(PN-T1129)**

**PLAN DE OPERACIONES**

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

<b>Número de Proyecto</b>	PN-T1129
<b>País</b>	Panamá
<b>Fecha de Solicitud</b>	8 de julio de 2014
<b>Nombre del Programa</b>	Asistencia para emergencia por contaminación del Río La Villa, en las provincias de Herrera y Los Santos.
<b>Equipo de Proyecto</b>	Rodrigo Coloane (CPN/RND), Jefe de Equipo; Hori Tsuneki (INE/RND), Iliá Nieto (CID/CPN), Elizabeth Chávez (INE/RND) y Pilar Jiménez de Arechaga (LEG/SGO)
<b>Beneficiarios:</b>	Población afectada por la contaminación del Río La Villa en las Provincias de Herrera y Los Santos
<b>Organismo Solicitante:</b>	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
<b>Organismo Ejecutor:</b>	Sistema Nacional de Protección Civil - SINAPROC
<b>Financiamiento:</b>	Programas Especiales / Contribuciones no reembolsables del Capital Ordinario para Asistencia de Emergencias para Desastres Naturales. BID - No reembolsable                      US\$200.000 Local:    US\$        0 Total:    US\$200.000
<b>Condiciones Especiales:</b>	Ninguna
<b>Periodo de Ejecución:</b>	4 meses
<b>Plazo de Desembolso:</b>	Se realizará un solo desembolso en la cuenta del Organismo Ejecutor. El periodo de desembolso será de 6 meses.

## **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 El pasado 30 de junio del 2014, el Ministerio de Salud (MINSA), emitió un comunicado a los residentes de las Ciudades de Chitré, Guararé, Las Tablas y La Villa, ubicadas en la provincia de Herrera y Los Santos, Península de Azuero en que se abstengan de beber agua o de utilizarla para cocinar, debido a los problemas de contaminación del Río La Villa, fuente de suministro del vital líquido a estas poblaciones. Esta situación activó las alertas del Ministerio de Salud para que se tomaran muestras de control de calidad de agua, corroborándose la presencia de un compuesto químico (herbicida - Atrazina) en el agua potable. Las autoridades de Salud de la Provincia de Herrera, se reunieron con el Ministerio Público, quienes informaron de estos resultados hallados en las muestras de agua que habían sido enviadas a la Ciudad de Panamá por los peritos del ministerio.
- 2.2 La recomendación del MINSA se produce luego de la confirmación de los resultados entregados a la entidad de salud por el laboratorio de toxicología del Ministerio Público el 30 de junio de 2014. También se recomendó no pescar productos del Río La Villa para consumo humano. Estas recomendaciones se mantienen hasta que los niveles del químico detectado estén por debajo de los límites permisibles. Las autoridades Nacionales de Salud, al igual que las de Herrera y Los Santos llevan a cabo las medidas para minimizar los niveles de contaminación del Río La Villa. Se mantiene comunicación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con el propósito de investigar qué soluciones inmediatas se pueden dar para el tratamiento del agua, a fin de que sea eliminada la presencia química de Atrazina en el vital líquido.

## **III. DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

- 3.1 El día 3 de julio de 2014, mediante la Decreto Ejecutivo N°453, se declara el Estado de Emergencia en las provincias de Herrera y Los Santos, como consecuencia de la identificación, en el Río La Villa, de sustancias que podrían resultar dañinas para la salud humana y ha hecho necesario suspender el uso de sus aguas para el consumo y para toda actividad humana, incluyendo las vitales, educativas y productivas.

## **IV. SOLICITUD DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

- 4.1 El Ministro de Economía y Finanzas, mediante carta N° DS-CTI-No. 217 del día 7 de julio de 2014, ha hecho llegar a la Representación del Banco en Panamá la solicitud para gestionar recursos no reembolsables para atender la emergencia de las familias residentes afectadas en las provincias de Herrera y Los Santos. El Sistema Nacional de Protección Civil será la entidad encargada de ejecutar directamente la asistencia financiada por la Cooperación Técnica propuesta.

- 4.2 Mediante Ley N° 7 del 11 de noviembre del 2009 se Reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil – SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4.3 Por la magnitud de los daños iniciales, el total de personas damnificadas, se propone un monto de US\$200,000 para aliviar parcialmente la situación descrita anteriormente.

## **V. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN**

- 5.1 El objetivo de la operación es apoyar al Gobierno de Panamá en la ejecución de las acciones de asistencia humanitaria a los afectados para atender la situación de emergencia que actualmente enfrenta las zonas más afectadas por la contaminación del río.
- 5.2 La asistencia material y los servicios serán destinados directamente a los damnificados de estas provincias. Las actividades específicas serán determinados con mayor detalle durante las primeras semanas post-desastre como parte del esfuerzo mayor que ya está en marcha por el Gobierno de Panamá.
- 5.3 Dichas acciones podrían incluir atención a las necesidades esenciales: provisiones, agua potable, transporte, análisis de laboratorio y otros requerimientos que ayuden a satisfacer las necesidades inmediatas de la población afectada.
- 5.4 Se contempla la adquisición de bienes para: (i) agua potable, productos alimenticios y de primera necesidad; y (iv) brindar apoyo en la provisión de servicios de socorro y transporte de dichos elementos a las áreas afectadas (e.g. alquiler de equipos de transporte, combustibles), y cualquier otro bien o servicio necesario para atender las necesidades humanitarias básicas de la población afectada por la actual emergencia.

## **VI. COSTO Y FINANCIAMIENTO**

- 6.1 De acuerdo a la Resolución DE-074/04 de Septiembre de 2004, el Banco puede contribuir con hasta US\$200,000, por operación, para ayuda de emergencias ocasionadas por desastres naturales. La definición de “desastre natural” es consistente con el Capítulo B.3. de la Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres (OP-704) que describe en detalle la materia, por lo cual la asistencia solicitada es elegible para recibir este tipo de apoyo.
- 6.2 El costo de esta operación se estima en el equivalente de US\$200,000 con carácter no reembolsable. Esta asistencia se otorga con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco y de acuerdo con el presupuesto que se presenta a continuación. Los bienes que sean adquiridos en el marco esta operación deberán ser de alguno de los países miembros del Banco.

**Presupuesto Estimado**

N°	Categoría	Monto US\$
1	Asistencia Humanitaria	200,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>200,000.00</b>

**VII. EJECUCIÓN Y DESEMBOLSO**

7.1 El Gobierno de Panamá designó al Sistema Nacional de Protección Civil como Organismo Ejecutor, siendo el órgano responsable por la entrega de la ayuda a los afectados.

7.2 Los recursos de esta cooperación técnica serán desembolsados en dólares americanos (US\$) en un solo desembolso al Sistema Nacional de Protección Civil conforme al Convenio que deberá firmarse entre el Banco y el Gobierno de Panamá. Los bienes y servicios adquiridos con los recursos de esta cooperación serán contratados de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos del Banco, para cooperaciones técnicas no-reembolsables destinadas a la atención de emergencias (GS-601).

7.3 Condiciones previas al desembolso:

El desembolso de la Contribución está sujeto a que el Organismo Ejecutor haya:

- Firmado el convenio con el Banco en el que se estipularán los términos y condiciones de ejecución de la cooperación técnica;
- Indicado la cuenta bancaria en donde se depositarán los recursos de la Contribución;
- Haya presentado la correspondiente solicitud de desembolso;
- El Banco podrá dejar sin efecto la cooperación técnica si las condiciones previas al desembolso antes indicadas no son cumplidas por el Organismo Ejecutor en un plazo de treinta días contados a partir de la firma del correspondiente Convenio.
- El total de actividades consideradas en la presente cooperación técnica deberá llevarse a cabo dentro de un período de seis meses, a partir de la fecha de firma del Convenio entre el Banco y el Organismo Ejecutor. Los recursos de la Contribución deberán haber sido comprometidos en un plazo no mayor de tres meses contados desde la fecha de firma.



*República de Panamá*  
*Ministerio de Economía y Finanzas*  
*Despacho del Ministro*

7 de julio de 2014  
DS-CTI-No. 217

Señor  
Tomás Bermúdez  
Representante en Panamá  
Banco Interamericano de Desarrollo  
Ciudad

Respetado señor Bermúdez:

El Consejo de Gabinete, mediante Decreto Ejecutivo No.453 de jueves 3 de julio de 2014, ha declarado Estado de Emergencia Nacional en los distritos de Chitré, Los Santos, Guararé y Las Tablas, debido a la contaminación de las aguas del Río La Villa, con atrazina.

Por tal motivo, el Ministerio de Economía y Finanzas, desea someter a su consideración, la solicitud de una Cooperación Financiera No Reembolsable, por un monto hasta US\$200,000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Estos recursos serán fundamentales para que el Gobierno Nacional, brinde la atención inmediata a las familias afectadas, así como otras acciones prioritarias.

En caso de recibir una consideración afirmativa de su parte, las instrucciones para el depósito de los fondos serían las siguientes:

Banco Corresponsal:

JP MORGAN CHASE NEW YORK  
ABA ROUTING: 021000021  
CÓDIGO SWIFT. CHASUS33

Datos del Banco Beneficiario:

BANCO NACIONAL DE PANAMA  
Casa Matriz, Vía España  
Apdo. Postal 0816-05220  
Número de Cuenta: 0011688611  
CÓDIGO SWIFT. NAPAPAPA

.../



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-02-2005

*Título:* QUE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 25236

*Publicada el:* 14-02-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Desastres, Inundaciones, Medidas de emergencia, Servidores públicos

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.479

*Rollo:* 541

*Posición:* 473

**ASAMBLEA NACIONAL  
LEY N° 7  
RESOLUCION N° 28  
(De 11 de febrero de 2005)**

**Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, en adelante denominado SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto fundamental regular la administración, la dirección y el funcionamiento del SINAPROC. Se entiende como ámbito de acción del SINAPROC todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** El SINAPROC es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, desastres antropogénicos son todos aquellos fenómenos de origen humano o relativos a las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

**Capítulo II**

**Funciones del SINAPROC**

**Artículo 5.** Le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Recopilar y mantener un sistema de información, a través de un centro de datos moderno, con la finalidad de obtener y ofrecer las informaciones necesarias para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgos y protección civil.
2. Promover un plan nacional de gestión de riesgos, incorporando el tema como eje transversal en los procesos y planes de desarrollo del país, con el objetivo de reducir

las vulnerabilidades existentes y el impacto de los desastres en todo el territorio nacional.

3. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgos, en cada uno de los sectores sociales y económicos para proteger a la población, la producción, la infraestructura y el ambiente.
4. Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y la atención humanitaria.
5. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas; para tal efecto, cooperará y coordinará con organismos estatales y entidades privadas e internacionales del sector educativo, social y científico.
6. Promover o proponer al Órgano Ejecutivo el diseño de planes y la adopción de normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional.
7. Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para casos de desastres naturales o antropogénicos.
8. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

**Artículo 6.** Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres, comprendido en esta toda situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida.

**Artículo 7.** El SINAPROC queda facultado para atender y responder a casos de emergencias, particularmente las caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o preocupación de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Artículo 8.** En el cumplimiento de sus funciones, el SINAPROC dará especial atención a las medidas de prevención de desastres y de previsión de riesgos.

Las medidas de prevención consistirán en las acciones dispuestas con anticipación para evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente.

Las medidas de previsión de riesgos se obtienen de relacionar las amenazas con la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y surgen de la probabilidad de que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo de tiempo definido.

**Artículo 9.** Para la prevención y la atención de los desastres naturales o antropogénicos, el SINAPROC, según sea el caso, diseñará e implementará los siguientes planes:

1. *Plan nacional de emergencias.* Este plan definirá las funciones, las responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional; el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de ocurrir un fenómeno peligroso.
2. *Plan de gestión de riesgos.* Este plan contendrá el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, así como los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre. Al garantizar las condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes, se disminuyen las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres.

La gestión de riesgo es todo proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente; acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación posterior al suceso.

**Artículo 10.** Cuando ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República, las entidades públicas que ejerzan actividades relacionadas con la protección civil coordinarán sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC.

Durante tales eventos, el SINAPROC emitirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre.

**Artículo 11.** Las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, dedicadas a realizar actividades relacionadas con la protección civil, deberán coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC en momentos en que ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República.

En estos casos, el SINAPROC impartirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre, las que deberán seguir las entidades a las que se refiere este artículo.

**Artículo 12.** El SINAPROC advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.

**Artículo 13.** Se autoriza al SINAPROC para solicitar y gestionar el apoyo de las instituciones públicas que, por sus funciones, se requiera antes, durante y después de suscitarse o producirse un evento adverso o una situación de emergencia o desastre.

El SINAPROC también podrá gestionar el apoyo para que las instituciones públicas den atención psicosocial a las víctimas de la emergencia o del desastre.

### **Capítulo III**

#### **Organización del SINAPROC**

**Artículo 14.** El SINAPROC estará a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General, encargada de la administración y dirección técnica de la entidad, así como de las que le correspondan de acuerdo con la presente Ley.

**Artículo 15.** La Dirección General del SINAPROC estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

Para ser Director General del SINAPROC, se requiere:

1. Ser panameño.
2. Gozar de comprobada solvencia moral y profesional.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.
4. Tener estudios, cursos o experiencia profesional demostrada en el área de desastres. **¶**

**Artículo 16.** La representación legal del SINAPROC corresponderá al Ministro de Gobierno y Justicia.

**Artículo 17.** La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres.
3. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias, que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipo de desastre, y las instituciones participantes.
4. Orientar la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, del programa general y de los proyectos para el logro de los objetivos del SINAPROC.
5. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones del SINAPROC, los cuales serán remitidos oportunamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.
6. Proponer los sueldos de acuerdo con el cargo, y determinar las funciones que se han de realizar.
7. Promover la capacitación y el entendimiento del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil.
8. Crear comisiones de trabajo.
9. Dirigir y administrar el uso racional de todos los bienes y recursos asignados al SINAPROC.
10. Divulgar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos dictados para casos de desastres y emergencias.
11. Ejercer las demás funciones que sean de su competencia de acuerdo con la Ley.

En caso de decretarse el estado de emergencia al que hace referencia el numeral 2 de este artículo, el Director General será el que esté al frente de las acciones que se tomen y, por ende, coordinará personalmente toda la cooperación que provenga de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 18.** La Dirección General del SINAPROC contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, nacionales, provinciales, comarcales y municipales, que requiera para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus planes.

También contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante decreto.

#### Capítulo IV

##### Niveles Operativos

**Artículo 19.** El SINAPROC comprenderá los siguientes niveles operativos:

1. *Nivel Nacional.* Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y dependerá de la Dirección General.
2. *Nivel Provincial y Comarcal.* Constituye la máxima representación en la provincia y las comarcas, el cual responderá a la Dirección Nacional, y estará constituido por las direcciones provinciales o comarcales que se establezcan mediante decreto.
3. *Nivel Municipal.* Tendrá una oficina de enlace con los municipios con mayor factor de riesgo de cada provincia.

**Artículo 20.** Cada nivel operativo estará a cargo de un Director, el cual responderá ante el Director del SINAPROC.

#### Capítulo V

##### Organismos adscritos al SINAPROC

**Artículo 21.** Los organismos adscritos al SINAPROC son:

1. El Centro de Operaciones de Emergencia, que será el responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.
2. La Academia de Protección Civil, la cual funcionará en el SINAPROC, será un organismo de carácter nacional y regional, que desarrollará actividades de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgos y atención de desastres. De igual forma, promoverá una cultura de prevención y mitigación de riesgos con la formación de recurso humano especializado en distintas disciplinas en el campo de la protección civil.
3. El Cuerpo Nacional de Voluntarios, que será el grupo de hombres y mujeres que ofrecen servicios ad honórem de apoyo al SINAPROC en la ejecución de los planes de prevención y de atención a los desastres.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones Finales

**Artículo 22.** El Ministerio de Gobierno y Justicia contratará una póliza colectiva de vida y accidentes que cubrirá a los miembros del Cuerpo Nacional de Voluntarios, al personal

administrativo del SINAPROC y a cualquier persona que se acuerde en el contrato de seguro, cuando participen en operativos de servicio a la comunidad o en situación de desastre.

**Artículo 23.** Los servidores públicos del SINAPROC serán incorporados al régimen de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1994.

**Artículo 24.** Las disposiciones de esta Ley no disminuirán ni afectarán el marco funcional previsto en las leyes orgánicas de las entidades públicas que brinden asistencia, apoyo y colaboración al SINAPROC en situaciones de desastre, las cuales mantendrán su autonomía funcional.

**Artículo 25.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reglamentará la presente Ley.

**Artículo 26.** Esta Ley deroga la Ley 22 de 15 de noviembre de 1982.

**Artículo 27.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Presidente,

**JERRY V. WILSON NAVARRO**

El Secretario General,

**CARLOS JOSE SMITH S.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HÉCTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia



**LEY No. 7**  
De 11 de febrero de 2005

**Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, en adelante denominado SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto fundamental regular la administración, la dirección y el funcionamiento del SINAPROC. Se entiende como ámbito de acción del SINAPROC todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** El SINAPROC es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, desastres antropogénicos son todos aquellos fenómenos de origen humano o relativos a las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

**Capítulo II**

Funciones del SINAPROC

**Artículo 5.** Le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Recopilar y mantener un sistema de información, a través de un centro de datos moderno, con la finalidad de obtener y ofrecer las informaciones necesarias para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgos y protección civil.
2. Promover un plan nacional de gestión de riesgos, incorporando el tema como eje transversal en los procesos y planes de desarrollo del país, con el objetivo de reducir

las vulnerabilidades existentes y el impacto de los desastres en todo el territorio nacional.

3. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgos, en cada uno de los sectores sociales y económicos para proteger a la población, la producción, la infraestructura y el ambiente.
4. Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y la atención humanitaria.
5. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas; para tal efecto, cooperará y coordinará con organismos estatales y entidades privadas e internacionales del sector educativo, social y científico.
6. Promover o proponer al Órgano Ejecutivo el diseño de planes y la adopción de normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional.
7. Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para casos de desastres naturales o antropogénicos.
8. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

**Artículo 6.** Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres, comprendido en estos toda situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida.

**Artículo 7.** El SINAPROC queda facultado para atender y responder a casos de emergencias, particularmente las caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o preocupación de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Artículo 8.** En el cumplimiento de sus funciones, el SINAPROC dará especial atención a las medidas de prevención de desastres y de previsión de riesgos.

Las medidas de prevención consistirán en las acciones dispuestas con anticipación para evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente.

Las medidas de previsión de riesgos se obtienen de relacionar las amenazas con la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y surgen de la probabilidad de que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo de tiempo definido.

**Artículo 9.** Para la prevención y la atención de los desastres naturales o antropogénicos, el SINAPROC, según sea el caso, diseñará e implementará los siguientes planes:

1. *Plan nacional de emergencias.* Este plan definirá las funciones, las responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional; el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de ocurrir un fenómeno peligroso.
2. *Plan de gestión de riesgos.* Este plan contendrá el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, así como los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre. Al garantizar las condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes, se disminuyen las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres.

La gestión de riesgo es todo proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente; acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación posterior al suceso.

**Artículo 10.** Cuando ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República, las entidades públicas que ejerzan actividades relacionadas con la protección civil coordinarán sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC.

Durante tales eventos, el SINAPROC emitirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre.

**Artículo 11.** Las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, dedicadas a realizar actividades relacionadas con la protección civil, deberán coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC en momentos en que ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República.

En estos casos, el SINAPROC impartirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre, las que deberán seguir las entidades a las que se refiere este artículo.

**Artículo 12.** El SINAPROC advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.

**Artículo 13.** Se autoriza al SINAPROC para solicitar y gestionar el apoyo de las instituciones públicas que, por sus funciones, se requiera antes, durante y después de suscitarse o producirse un evento adverso o una situación de emergencia o desastre.

El SINAPROC también podrá gestionar el apoyo para que las instituciones públicas den atención psicosocial a las víctimas de la emergencia o del desastre.

### **Capítulo III**

#### **Organización del SINAPROC**

**Artículo 14.** El SINAPROC estará a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General, encargada de la administración y dirección técnica de la entidad, así como de las que le correspondan de acuerdo con la presente Ley.

**Artículo 15.** La Dirección General del SINAPROC estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

Para ser Director General del SINAPROC, se requiere:

1. Ser panameño.
2. Gozar de comprobada solvencia moral y profesional.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.
4. Tener estudios, cursos o experiencia profesional demostrada en el área de desastres.

**Artículo 16.** La representación legal del SINAPROC corresponderá al Ministro de Gobierno y Justicia.

**Artículo 17.** La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres.
3. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias, que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipo de desastre, y las instituciones participantes.
4. Orientar la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, del programa general y de los proyectos para el logro de los objetivos del SINAPROC.
5. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones del SINAPROC, los cuales serán remitidos oportunamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.
6. Proponer los sueldos de acuerdo con el cargo, y determinar las funciones que se han de realizar.
7. Promover la capacitación y el entendimiento del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil.
8. Crear comisiones de trabajo.
9. Dirigir y administrar el uso racional de todos los bienes y recursos asignados al SINAPROC.
10. Divulgar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos dictados para casos de desastres y emergencias.
11. Ejercer las demás funciones que sean de su competencia de acuerdo con la Ley.

En caso de decretarse el estado de emergencia al que hace referencia el numeral 2 de este artículo, el Director General será el que esté al frente de las acciones que se tomen y, por ende, coordinará personalmente toda la cooperación que provenga de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 18.** La Dirección General del SINAPROC contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, nacionales, provinciales, comarcales y municipales, que requiera para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus planes.

También contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante decreto.

#### **Capítulo IV**

##### Niveles Operativos

**Artículo 19.** El SINAPROC comprenderá los siguientes niveles operativos:

1. *Nivel Nacional.* Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y dependerá de la Dirección General.
2. *Nivel Provincial y Comarcal.* Constituye la máxima representación en la provincia y las comarcas, el cual responderá a la Dirección Nacional, y estará constituido por las direcciones provinciales o comarcales que se establezcan mediante decreto.
3. *Nivel Municipal.* Tendrá una oficina de enlace con los municipios con mayor factor de riesgo de cada provincia.

**Artículo 20.** Cada nivel operativo estará a cargo de un Director, el cual responderá ante el Director del SINAPROC.

#### **Capítulo V**

##### Organismos adscritos al SINAPROC

**Artículo 21.** Los organismos adscritos al SINAPROC son:

1. El Centro de Operaciones de Emergencia, que será el responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.
2. La Academia de Protección Civil, la cual funcionará en el SINAPROC, será un organismo de carácter nacional y regional, que desarrollará actividades de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgos y atención de desastres. De igual forma, promoverá una cultura de prevención y mitigación de riesgos con la formación de recurso humano especializado en distintas disciplinas en el campo de la protección civil.
3. El Cuerpo Nacional de Voluntarios, que será el grupo de hombres y mujeres que ofrecen servicios ad honórem de apoyo al SINAPROC en la ejecución de los planes de prevención y de atención a los desastres.

## Capítulo VI

### Disposiciones Finales

**Artículo 22.** El Ministerio de Gobierno y Justicia contratará una póliza colectiva de vida y accidentes que cubrirá a los miembros del Cuerpo Nacional de Voluntarios, al personal administrativo del SINAPROC y a cualquier persona que se acuerde en el contrato de seguro, cuando participen en operativos de servicio a la comunidad o en situación de desastre.

**Artículo 23.** Los servidores públicos del SINAPROC serán incorporados al régimen de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1994.

**Artículo 24.** Las disposiciones de esta Ley no disminuirán ni afectarán el marco funcional previsto en las leyes orgánicas de las entidades públicas que brinden asistencia, apoyo y colaboración al SINAPROC en situaciones de desastre, las cuales mantendrán su autonomía funcional.

**Artículo 25.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reglamentará la presente Ley.

**Artículo 26.** Esta Ley deroga la Ley 22 de 15 de noviembre de 1982.

**Artículo 27.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Presidente,

Jerry V. Wilson Navarro

El Secretario General,

Carlos José Smith S.